

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Manises

**2025/16019 Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

#### ANUNCIO

Mediante acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de noviembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (expte. 12-MOD).

Dichos acuerdos fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 216, de 11 de noviembre, así como en el diario Levante-EMV, por un plazo de treinta días, a los efectos de que las personas interesadas pudiesen examinar los expedientes y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Manises de modificación de las ordenanzas fiscales referidas, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

#### Artículo 6.2:

"6.2. Bonificación a construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de aquellos inmuebles en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, deberán disponer de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Así, deberá aportarse certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado y presupuesto desglosado en el que se determine

razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

- La construcción, instalación u obra que incorpore o contenga sistemas de aprovechamiento solar deberá ajustarse a la ordenación urbanística vigente en cada momento.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior, y referida exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

A tal efecto, cuando la actuación contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio deberán hacerlo constar practicando las oportunas operaciones para su aplicación en la autoliquidación.

La administración, una vez practicada la autoliquidación bonificada, podrá dejar sin efecto, posteriormente y tras comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de este beneficio, de forma motivada, la bonificación aplicada, aprobando una liquidación provisional en la que el obligado tributario vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes, que se contarán desde el día siguiente al ingreso de la autoliquidación provisional establecido en la presente ordenanza".

La entrada en vigor de las presentes modificaciones se producirá el día 1 de enero de 2026, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de los acuerdos de aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales referidas y del texto íntegro de las mismas.

Contra los acuerdos referidos, que son definitivos en vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con lo señalado por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Manises, 26 de diciembre de 2025.—El concejal-delegado del Área de Economía, Hacienda y Personal, Àngel Mora i Blasco.